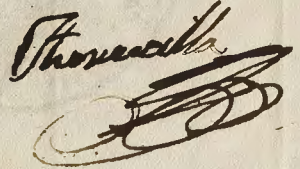
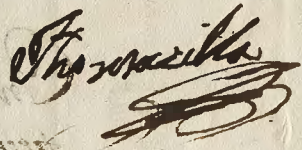


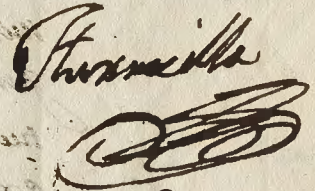
460
Correcilla del Puerto, y D.^o Mariano Josef Carriño, vecinos de
ella, a fin de haer saber el citado decreto de diez y seis del que
rige sobre la subvencía que se refiere en la anterior diligencia, que
no tubo efecto por decidirme por sus familiares no se hallaban en ella;
Lo que parague con este anoto y firmo =

Correcilla


En dicha villa y en veinte y uno del propio mes y año yo el C.^o
hice saber el decreto inminente a D.^o Juan Torrecilla del Puerto, D.^o Juan
Lopez Cuervo, y D.^o Mariano Josef Carriño, vecinos de ella en sus per-
sonas y autos distintos, doy fe =

Correcilla


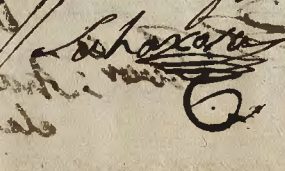
En la expresada villa y en veinte y tres del indicado mes y año
yo el C.^o hice saber el mencionado decreto a D.^o Juan Navarro Abi-
ta, vecino de ella en su persona doy fe =

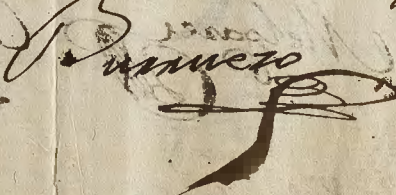
Correcilla


En la villa de Caracaca en veinte y quatro de Junio de mil
ochocientos y trece se juntó el Ayuntamiento Constitucional de ella
a saber el Sr. D.^o Conquistador Salazar, Alcalde Primero en tie-
rrente, y demás Individuos que lo componen y firman, y se procedio
de acuerdo lo siguiente =

Que siendo tiempo oportuno para recoger las limosnas para las
funciones de la Santísima Cruz, que compete el nombra-^{to} de perso-
nas que lo ejecuten a este cuerpo: Acordó nombrar a D.^o Antonio
Josef Rebellion P.^o, y D.^o Camilo Acolina, a los quales se les confie-
re Poder para ello con el fin de de instruirlo =

Avi lo acordaron y firman dichos Señores de que yo el presente
Secretario doy fe =

Caracaca


Caracaca


Capella
